

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **246**  
Rad. 765203103004-2020-00069-00  
Incumplimiento de contrato

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la demanda para proceso verbal que la parte actora denominó “de incumplimiento de contrato” instaurada, mediante apoderado judicial, por “SEGUNDO ALVARO QUIÑONEZ” contra IQ SOLUCIONES INTEGRALES y previa la revisión de rigor conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, se observa que presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. No se cumplen prescripciones contenidas en los numerales 2, 4, 5, 8, 10 y 11 del artículo 82 *ibídem*, por lo siguiente:

i) En la demanda no se indica el número de identificación del demandante como tampoco el domicilio de la sociedad demandada y el NIT que se consigna difiere del que muestra el certificado de existencia y representación legal que se aporta;

ii) No existe claridad y precisión en las pretensiones, dado que no se indica si, conforme con la declaración de incumplimiento pedida, además, se pretende la resolución o el cumplimiento del contrato.

iii) La dirección electrónica que se indica como de notificación judicial a la demandada, no concuerda con la que informa para este fin el certificado de existencia y representación legal.

2. No se acredita que se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial como lo determina el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P, en concordancia con la Ley 640 de 2001.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, con cédula de ciudadanía No. 16.591.661 y T. P. No. 84070 C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en las voces y términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6b53acc9124255eeb78b82ad51d1180463b2bae757e983a95b931b5327878d**

Documento generado en 30/04/2021 02:08:41 PM